



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

**JUICIO ELECTORAL Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTES **NÚMEROS:** TEEC/JE/5/2025,
TEEC/JDC/2/2025, TEEC/JDC/3/2025, TEEC/JDC/4/2025,
TEEC/JDC/5/2025, TEEC/JDC/6/2025, TEEC/JDC/7/2025,
TEEC/JDC/8/2025, TEEC/JDC/9/2025, TEEC/JDC/10/2025 Y
TEEC/JDC/11/2025.

PROMOVENTES:

- JESÚS PABLO MENDOZA, QUIEN SE OSTENTA COMO AGENTE MUNICIPAL ELECTO DE LA MUNICIPALIDAD DE MAYATECÚM II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL PERÍODO 2025-2028.
- GRICELDA PÉREZ VÁZQUEZ, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYATECÚM II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- MARTHA AYLON MARTÍN, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYATECÚM II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- JESÚS CLEMENTE LÓPEZ JOLOMNA, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYATECÚM II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- LETILILIA TOMÁS CRISTÓBAL Y/O LETILILIA CRISTÓBAL TÓMAS, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYATECÚM II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- AVELINA QUIP COY, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYATECÚM II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- MARISOL JESÚS AHILÓN, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYATECÚM II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- ERIKA NICOLÁS BALTAZAR, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYATECÚM II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- FRANCISCO RAMÍREZ PÉREZ, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYATECÚM II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- JESÚS PABLO MENDOZA, LUIS MIGUEL JERÓNIMO COC, MARIA AHILÓN MARTÍN, LEONARDA COC PAAU, JUAN AHILÓN CALMO, MARIALENA JERÓNIMO SALES, MARÍA CONSUELO JERÓNIMO COC, VÍCTOR MANUEL PABLO AHILÓN, LUIS JERÓNIMO SALES, LEIDY KARINA MATÍAS PABLO, QUIENES SE AUTOADSCRIBEN COMO ÍNDIGENAS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

HABITANTES DE LA LOCALIDAD DE MAYATECÚM II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN.

ACTOS IMPUGNADOS:

- *"PRESUNTAS IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON LA ELECCIÓN DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE MAYA TECÚN II, CHAMPOTÓN, CAMPECHE PARA EL PERÍODO 2025-2028"* (sic).
- *"ILEGAL INTROMISIÓN AL DESCONOCER LOS RESULTADOS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DEL AGENTE MUNICIPAL DE MAYA TECÚN II, REALIZADA EL PASADO 19 DE ENERO DE 2025"* (sic).

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO JAVIER AC ORDOÑEZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JANEYRO ALIGHIERY MANZANERO LÓPEZ.

COLABORADORA: SELOMIT LÓPEZ PRESENDA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ACUERDO: que decreta la acumulación de los juicios de la ciudadanía TEEC/JDC/2/2025, TEEC/JDC/3/2025, TEEC/JDC/4/2025, TEEC/JDC/5/2025, TEEC/JDC/6/2025, TEEC/JDC/7/2025, TEEC/JDC/8/2025, TEEC/JDC/9/2025, TEEC/JDC/10/2025 y TEEC/JDC/11/2025, al Juicio Electoral TEEC/JE/5/2025 por ser éste el que se recibió en primer término.

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES:

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas en el acuerdo plenario corresponden al dos mil veinticinco, salvo mención expresa que al efecto se realice.

- a) **Convocatoria para la Elección de Agentes Municipales 2024-2027.** El veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro mediante sesión ordinaria el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón aprobó la Convocatoria para la Elección de Agentes Municipales 2024-2027¹.

¹ Visible en foja 64 a 73 del expediente TEEC/JE/5/2025.



- b) **Elecciones de autoridades municipales.** Con fecha diecinueve de enero, se llevaron a cabo las elecciones de agentes municipales en la localidad de Mayatecum II de Champotón, teniendo como resultado la planilla verde con 183 votos a su favor, y en segundo lugar el candidato por la planilla amarilla con 181 votos².
- c) **Sesión de cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Champotón.** El veintiuno de enero, mediante sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Champotón³, se manifestó que se recibió un escrito por parte de Julio Mucu Coc de la localidad de Mayatecum II, escrito que después de ser analizado, se aprobó realizar un nuevo escrutinio y cómputo dando como resultado a la planilla verde 187 votos y a la planilla amarilla la misma cantidad de votos, acordando a realizar una nueva elección para agente municipal de Mayatecum II.

II. TRÁMITE JURISDICCIONAL.

A. EXPEDIENTE TEEC/JE/5/2025.

1. **Turno a ponencia.** Por auto de fecha treinta de enero⁴, se acordó integrar el expediente número TEEC/JE/5/2025, con motivo del presente Juicio Electoral y se turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordoñez, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
2. **Recepción y radicación, reserva de admisión.** Mediante actuación de fecha diez de febrero⁵, se tuvo por radicado el expediente identificado con la clave TEEC/JE/5/2025, en la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordoñez y se determinó reservar su admisión.

B. EXPEDIENTE TEEC/JDC/2/2025.

1. **Turno a ponencia.** Mediante proveído de fecha cinco de febrero⁶, se integró el expediente número TEEC/JDC/2/2025, y se turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordoñez, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
2. **Recepción, radicación, reserva de admisión y fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Por actuación del trece de febrero⁷, se

2 Visible en foja 105 del expediente TEEC/JE/5/2025.

3 Visible en fojas 90 a 103 del expediente TEEC/JE/5/2025.

4 Visible en fojas 131 a 132 del expediente TEEC/JE/5/2025.

5 Visible en foja 135 del expediente TEEC/JE/5/2025.

6 Visible en foja 187 del expediente TEEC/JDC/2/2025.

7 Visible en foja 191 del expediente TEEC/JDC/2/2025.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

recepciono y radicó el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/2/2025 en la ponencia del magistrado ponente, así mismo se reservó su admisión y se fijaron las 14:00 horas del dieciocho de febrero de la presente anualidad para llevar a cabo una sesión privada del Pleno.

C. EXPEDIENTE TEEC/JDC/3/2025.

- 1. Turno a ponencia.** El cinco de febrero⁸, se integró el expediente número TEEC/JDC/3/2025, y se turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para los efectos previstos en el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 2. Recepción, radicación, reserva de admisión y fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Con fecha trece de febrero⁹, se recepciono y radicó el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/3/2025 en la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, así mismo se reservó su admisión, y se fijaron las 14:00 horas del dieciocho de febrero a efecto de llevar a cabo la sesión privada de Pleno correspondiente.

D. EXPEDIENTE TEEC/JDC/4/2025.

- 1. Turno a ponencia.** Por auto de fecha cinco de febrero¹⁰, se ordenó integrar el expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/JDC/4/2025, y se turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 2. Recepción, radicación, reserva de admisión y fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Mediante proveído del trece de febrero¹¹, se recepcionó y radicó el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/4/2025 en la ponencia del magistrado presidente y ponente, así mismo se reservó su admisión hasta el momento procesal oportuno, y se fijaron las 14:00 horas del dieciocho de febrero de la presente anualidad para llevar a cabo una sesión privada del Pleno.

E. EXPEDIENTE TEEC/JDC/5/2025.

- 1. Turno a ponencia.** Por auto de fecha cinco de febrero¹², se integró el expediente TEEC/JDC/5/2025, y se turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, de conformidad con el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

8 Visible en foja 120 del expediente TEEC/JDC/3/2025.

9 Visible en foja 124 del expediente TEEC/JDC/3/2025.

10 Visible en foja 123 del expediente TEEC/JDC/4/2025.

11 Visible en foja 127 del expediente TEEC/JDC/4/2025.

12 Visible en foja 122 del expediente TEEC/JDC/5/2025.



2. **Recepción, radicación, reserva de admisión y fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** El trece de febrero¹³, se tuvo recepcionado y se radicó el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/5/2025 en la ponencia del magistrado ponente, así mismo se reservó su admisión hasta el momento procesal oportuno, y se fijaron las 14:00 horas del dieciocho de febrero a efecto de llevar a cabo la sesión privada de Pleno correspondiente.

F. EXPEDIENTE TEEC/JDC/6/2025.

1. **Turno a ponencia.** El cinco de febrero¹⁴, se ordenó integrar el expediente número TEEC/JDC/6/2025, y se turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para los efectos previstos en el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
2. **Recepción, radicación, reserva de admisión y fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Mediante actuación de fecha trece de febrero¹⁵, se recepcionó y radicó el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/6/2025 en la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, de igual manera se reservó la admisión hasta el momento procesal oportuno, y se fijaron las 14:00 horas del dieciocho de febrero de la presente anualidad para llevar a cabo una sesión privada del Pleno.

G. EXPEDIENTE TEEC/JDC/7/2025.

1. **Turno a ponencia.** Por actuación del cinco de febrero¹⁶, se acordó integrar el expediente número TEEC/JDC/7/2025, y se turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para verificar su debida integración, de conformidad con el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
2. **Recepción, radicación, reserva de admisión y fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** El trece de febrero¹⁷, se recepcionó y radicó el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/7/2025 en la ponencia del magistrado ponente, y se reservó su admisión, y se fijaron las 14:00 horas del dieciocho de febrero a efecto de llevar a cabo la sesión privada de Pleno correspondiente.

13 Visible en foja 126 del expediente TEEC/JDC/5/2025.

14 Visible en foja 121 del expediente TEEC/JDC/6/2025.

15 Visible en foja 125 del expediente TEEC/JDC/6/2025.

16 Visible en foja 122 del expediente TEEC/JDC/7/2025.

17 Visible en foja 126 del expediente TEEC/JDC/7/2025.



H. EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2025.

1. **Turno a ponencia.** Mediante acuerdo del cinco de febrero¹⁸, se ordenó integrar el expediente número TEEC/JDC/8/2025, y se turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
2. **Recepción, radicación, reserva de admisión y fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Con fecha trece de febrero¹⁹, se recepcionó y radicó el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/8/2025 en la ponencia del magistrado presidente, y se reservó su admisión hasta el momento procesal oportuno, y se fijaron las 14:00 horas del dieciocho de febrero de la presente anualidad para llevar a cabo una sesión privada del Pleno.

I. EXPEDIENTE TEEC/JDC/9/2025.

1. **Turno a ponencia.** Por actuación del cinco de febrero²⁰, se integró el expediente número TEEC/JDC/9/2025, y se turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para verificar su debida integración, para los efectos precisados en el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
2. **Recepción, radicación, reserva de admisión y fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Mediante proveído del trece de febrero²¹, se recepcionó y radicó el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/9/2025 en la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, así mismo se reservó su admisión, y se fijaron las 14:00 horas del dieciocho de febrero de la presente anualidad para llevar a cabo una sesión privada del Pleno.

J. EXPEDIENTE TEEC/JDC/10/2025.

1. **Turno a ponencia.** Mediante actuación de fecha cinco de febrero²², se acordó integrar el expediente número TEEC/JDC/10/2025, y se turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para verificar su debida integración, de conformidad con el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

18 Visible en foja 122 del expediente TEEC/JDC/8/2025.

19 Visible en foja 126 del expediente TEEC/JDC/8/2025.

20 Visible en foja 122 del expediente TEEC/JDC/9/2025.

21 Visible en foja 126 del expediente TEEC/JDC/9/2025.

22 Visible en foja 123 del expediente TEEC/JDC/10/2025.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

- 2. Recepción, radicación, reserva de admisión y fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** El trece de febrero²³, se recibió y radicó el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/10/2025 en la ponencia del magistrado ponente, de igual manera se reservó su admisión hasta el momento procesal oportuno, y se fijaron las 14:00 horas del dieciocho de febrero a efecto de llevar a cabo la sesión privada de Pleno correspondiente.

K. EXPEDIENTE TEEC/JDC/11/2025.

- 1. Turno a ponencia.** El cinco de febrero²⁴, se acordó integrar el expediente número TEEC/JDC/11/2025, y se turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 2. Recepción, radicación, reserva de admisión y fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Mediante proveído de fecha trece de febrero²⁵, se recibió y radicó el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/11/2025 en la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, así mismo se ordenó reservar su admisión, y se fijaron las 14:00 horas del dieciocho de febrero de la presente anualidad para llevar a cabo una sesión privada del Pleno.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral local, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el Juicio Electoral y los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, los cuales fueron promovidos por Jesús Pablo Mendoza, quien se ostenta como agente municipal electo, Gricelda Pérez Vázquez, Martha Aylon Martín, Jesús Clemente López Jolomna, Letililia Tomás Cristóbal y/o Letililia Cristóbal Tomás, Avelina Quip Coy, Marisol Jesús Ahilón, Erika Nicolás Baltazar, Francisco Ramírez Pérez, Luis Miguel Jerónimo Coc, María Ahilón Martín, Leonarda Coc Paau, Juan Ahilón Calmo, Marialena Jerónimo Sales, María Consuelo Jerónimo Coc, Víctor Manuel Pablo Ahilón, Luis Jerónimo Sales, Leidy Karina Matías Pablo, quienes se autoadscriben como indígenas todos habitantes de la localidad de MayaTecúm II del municipio de Champotón, de conformidad con los artículos 41 párrafo segundo fracción VI, 116, fracción IV inciso c) y VI, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5 párrafo 1, 105, 106 y 111 de la Ley General de Instituciones y

23 Visible en foja 127 del expediente TEEC/JDC/10/2025.

24 Visible en foja 142 del expediente TEEC/JDC/11/2025.

25 Visible en foja 146 del expediente TEEC/JDC/11/2025.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

Procedimientos Electorales, y artículos 3, 621, 622, 631, 632, 633, fracción III, 634, 755, 756, 757, y 758 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Es de destacar que, en el caso concreto, ni la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ni el Reglamento Interior de este Tribunal Electoral local prevén expresamente la posibilidad de defensa contra este tipo de determinaciones pero que su naturaleza atañe a la materia electoral, no obstante, el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral local aprobó en sesión privada, el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno mediante acta número 12/2021²⁶, la implementación del Juicio Electoral, para la tramitación, sustanciación y resolución de asuntos que no encuadren en los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; permitiendo de esta manera, tener un sistema integral de justicia electoral en el estado de Campeche, el cual se sustenta en los artículos 1, 14, 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la jurisprudencia 14/2014²⁷ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDONEO**" y en la razón de ser de la jurisprudencia 15/2014²⁸ de rubro; "**FEDERALISMO JUDICIAL SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE AUN CUANDO NO ESTE PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO**".

Esto es así, debido a que de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo segundo, 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se advierte que el sistema de medios de impugnación electoral local tiene por objeto garantizar que todos los actos o resoluciones que se dicten en materia electoral, se apeguen a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

En consecuencia, de todo lo anterior, es dable señalar que el Juicio Electoral es un medio de impugnación de carácter excepcional, el cual será tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la ley electoral local; por lo que este tribunal electoral local tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación.

26 Consultable: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2021/05/Acta-12-2021-administrativa-18-05-2021.pdf>

27 Consultable: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2014&tpoBusqueda=S&sWord=14/2014>

28 Consultable: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2014&tpoBusqueda=S&sWord=15/2014>



SEGUNDO. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versan las determinaciones que se emiten, competen al Pleno de este Tribunal Electoral local, actuando en forma colegiada, en virtud de que no se trata de una cuestión de mero trámite que se constriña a la facultad concedida a la Magistraturas Instructoras en lo individual, sino que se trata de una actuación distinta a las ordinarias que debe ser resuelta colegiadamente, toda vez que implica, en principio, la determinación de acumulación de los Juicios de la Ciudadanía a que se ha hecho referencia.

Lo anterior, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99²⁹ aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro y texto siguiente:

"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR". Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.

²⁹ TEPJF, Compilación "Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2013", Tomo Jurisprudencia, páginas 447 a 449.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

En el caso concreto, el pronunciamiento respecto a la acumulación corresponde a una situación que debe atenderse mediante actuación colegiada, debido a que implica la emisión de un acuerdo plenario sobre una cuestión accesoria al asunto principal, lo que no constituye una actuación ordinaria que pueda quedar sujeta al criterio de la Magistratura Instructora; razón por la que se somete a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral local.

TERCERO. ACUMULACIÓN.

Es preciso destacar que, el numeral 698, 699 y 700 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, respecto a la acumulación, dispone:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

"ARTÍCULO 698.- Para evitar el pronunciamiento de fallos contradictorios y para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, los órganos competentes del Instituto Electoral del Tribunal Electoral podrán determinar la acumulación de los expedientes que guarden conexidad entre sí, para que sean resueltos conjuntamente en una sola resolución. Los expedientes más recientes se acumularán al más antiguo".

ARTÍCULO 699.- La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación. El asunto cuyo trámite esté más avanzado quedará en suspenso hasta en tanto aquél con el que se acumule llegue a la misma etapa procesal.

ARTÍCULO 700.- Para los efectos del artículo anterior, el Presidente del Tribunal Electoral, al turnar los medios de impugnación que se reciban, tendrá la precaución de remitir el nuevo asunto al Magistrado instructor a cuyo cargo esté el trámite de otro con el que se surta la indicada conexidad."

De la interpretación sistemática y literal del precepto reproducido, queda evidenciado que este órgano jurisdiccional local, a fin de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación por la legislación de la materia, estará en aptitud de acumular los expedientes de los juicios en los que se impugne el mismo acto, acuerdo o resolución; acumulación que podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o en la resolución recaída en los medios de impugnación.

Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que la acumulación de autos o expedientes tiene como finalidad que el órgano jurisdiccional del conocimiento los resuelva en una misma resolución, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones de las partes, ya que sus efectos prácticos inciden en el hecho de que se resuelven al mismo tiempo un conjunto de asuntos.

Lo cual, permite aplicar cumplidamente los principios de economía y concentración procesal en el dictado de las sentencias, con la ventaja de evitar resoluciones que a la postre podrían ser contradictorias; además, se impide la posibilidad de dejar pendiente de resolución un acto de autoridad, derivado del hecho que se impugne.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

En el caso, de las constancias de los expedientes TEEC/JE/5/2025, TEEC/JDC/2/2025, TEEC/JDC/3/2025, TEEC/JDC/4/2025, TEEC/JDC/5/2025, TEEC/JDC/6/2025, TEEC/JDC/7/2025, TEEC/JDC/8/2025, TEEC/JDC/9/2025, TEEC/JDC/10/2025 y TEEC/JDC/11/2025, se advierte que fueron promovidos por Jesús Pablo Mendoza, quien se ostenta como agente municipal electo, Gricelda Pérez Vázquez, Martha Aylon Martín, Jesús Clemente López Jolomna, Letililia Tomás Cristóbal y/o Letililia Cristóbal Tomás, Avelina Quip Coy, Marisol Jesús Ahilón, Erika Nicolás Baltazar, Francisco Ramírez Pérez, Luis Miguel Jerónimo Coc, María Ahilón Martín, Leonarda Coc Paau, Juan Ahilón Calmo, Marialena Jerónimo Sales, María Consuelo Jerónimo Coc, Víctor Manuel Pablo Ahilón, Luis Jerónimo Sales, Leidy Karina Matías Pablo, quienes se autoadscriben como indígenas todos habitantes de la localidad de Mayatecúm II del municipio de Champotón.

En los once casos, los actores señalan como autoridad responsable al H. Ayuntamiento del municipio de Champotón y plantean agravios en contra de "PRESUNTAS IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON LA ELECCIÓN DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE MAYA TECÚN II, CHAMPOTÓN, CAMPECHE PARA EL PERÍODO 2025-2028" (sic) y la "ILEGAL INTROMISIÓN AL DESCONOCER LOS RESULTADOS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DEL AGENTE MUNICIPAL DE MAYA TECÚN II, REALIZADA EL PASADO 19 DE ENERO DE 2025" (sic).

En los once medios de impugnación, las y los actores coincidentemente aducen que su causa de pedir es que se confirmen los resultados obtenidos el día diecinueve de enero y se expida la constancia de ganador a Jesús Pablo Mendoza.

Lo anterior, pone de manifiesto que se actualiza la hipótesis contenida en los numerales locales antes reproducidos, dado que existe relación en el acto impugnado y en la autoridad señalada como responsable.

Por lo tanto, lo procedente es decretar la acumulación de los juicios de la ciudadanía TEEC/JDC/2/2025, TEEC/JDC/3/2025, TEEC/JDC/4/2025, TEEC/JDC/5/2025, TEEC/JDC/6/2025, TEEC/JDC/7/2025, TEEC/JDC/8/2025, TEEC/JDC/9/2025, TEEC/JDC/10/2025 y TEEC/JDC/11/2025, al Juicio Electoral TEEC/JE/5/2025, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, con fundamento en los artículos 698, 699 y 700 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 161 fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Cabe destacar que cada juicio es independiente y deberá resolverse de acuerdo con la *litis* derivada de los planteamientos de los respectivos actores, toda vez que sus efectos son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos medios.

Al respecto, cobra aplicación la jurisprudencia 2/2004 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

"ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. *La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias*"³⁰.

En consecuencia, deberán glosarse al expediente TEEC/JE/5/2025, los diversos expedientes TEEC/JDC/2/2025, TEEC/JDC/3/2025, TEEC/JDC/4/2025, TEEC/JDC/5/2025, TEEC/JDC/6/2025, TEEC/JDC/7/2025, TEEC/JDC/8/2025, TEEC/JDC/9/2025, TEEC/JDC/10/2025 y TEEC/JDC/11/2025; asimismo, habrán de resolverse en una misma sentencia.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO: Se **acumulan** los expedientes correspondientes a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/2/2025, TEEC/JDC/3/2025, TEEC/JDC/4/2025, TEEC/JDC/5/2025, TEEC/JDC/6/2025, TEEC/JDC/7/2025, TEEC/JDC/8/2025, TEEC/JDC/9/2025, TEEC/JDC/10/2025 y TEEC/JDC/11/2025, al diverso Juicio Electoral registrado con el número TEEC/JE/5/2025, por ser éste el primero que se recibió.

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos glosar copia certificada de los presentes puntos de acuerdo a los expedientes acumulados.

Notifíquese a las partes y a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.**

³⁰ Visible en las páginas 118 y 119, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

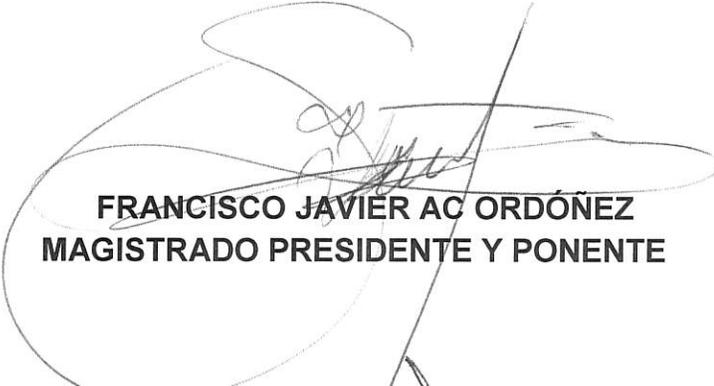


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

Así, por unanimidad de votos lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, María Eugenia Villa Torres y Juana Isela Cruz López bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante la Secretaria General de acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, quien certifica y da fe. **Conste.**


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE




MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY


JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY


ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



Con esta fecha (18 de febrero de 2025) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.